



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 050

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oportunamente el apoderado formuló recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 16 de noviembre del año 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

Fundamenta el recurrente su inconformidad, indicando que la demanda de divorcio mutuo fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 186 de octubre 28 de 2021, notificado en estados el 04 de noviembre, habiendo presentado la subsanación en el tiempo estipulado no subsanó conforme lo solicitado, lo cual se rechazó la demanda.

Encontrando el recurso oportunamente formulado, es del caso entrar a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En procura de resolver el reparo formulado por la parte demandante, relacionado con el rechazo de la demanda, se advierte que, mediante auto interlocutorio No. 186 de octubre 28 de 2021, se inadmitió la demanda para luego rechazarla por providencia del 16 de noviembre del año 2021, al considerar que no se había subsanado de manera correcta.

Sin mayor consideración se observa que no le asiste razón a la recurrente, pues verificado el apoderado no subsanó la demanda conforme se exigió, en la medida que las modificaciones al acuerdo no fueron suscritas por los consortes. Sobre este punto, téngase en cuenta que la situación expuesta por el inconforme en relación al cambio de residencia de las partes bien pudo superarlas de la manera prevista en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, así no ocurrió imponiéndose el rechazo.

Finalmente, habrá de denegarse la alzada, en la medida que se trata de un asunto de única instancia (artículo 21 #15 del Código General del Proceso).

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NO REPONER el auto de interlocutorio de fecha 15 de abril de este año; y, denegar el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24801591054d6b6559a29eed881748ebd3fa6c8ac39fcae0ee00fd2a6e401a14**

Documento generado en 25/01/2022 11:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>